

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 7 de junio de 1888.

NUMERO 130.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JUNIO de 1888.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Jueves 7.—OCTAVA DE CORPUS CRISTI.—
San Pedro, san Wistremundo y compañe-
ros mártires, san Pablo, obispo, y marfir,
san Roberto abad.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Secretaría de Gobernación.

Exposición.—Copia.—Circular.—Registro Cen-
tral del Estado Civil.—Lista.—Informes.

Secretaría de Policía.

Informe.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Sección Editorial.

Administración Municipal.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESION 18ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Representantes Aragón, Núñez, Sáenz, Echeverría, Tinoco, Montealegre, Esquivel F., Carazo, Fernández, Soto, Ugalde, Sibaja, García (P.), García (F.), González (Félix), González (Federico), Dávila, Aguilar B., y los Secretarios.

Art. 1º—Por ausencia del señor Presidente, pasó á ocupar su asiento el señor Vicepresidente don Manuel Aragón.

Art. 2º—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º—Se sometió al debate respectivo, la redacción del decreto n.º VIII, y aprobado se expidió éste en los términos siguientes: [Aquí el decreto].

Art. 4º—Se prosiguió la discusión detallada del decreto n.º III de 31 de agosto de 1887, en que la Comisión Permanente reglamenta la recaudación de impuestos municipales, y en tal concepto se abrió de nuevo el debate de la moción propuesta por el Diputado Venegas en el sentido de que se modifique el artículo 2º de dicho decreto, en los términos que la

misma indica.

El Diputado Venegas pidió la palabra y expuso el deseo de saber si se continúa el debate, no obstante hallarse ausente el Diputado Zamora que es uno de los Representantes que desean objetar el artículo en discusión.

El Diputado Fernández recogió la alusión que se le hace en el debate anterior, y suplicó se conserve la disposición del señor Presidente que mandó suspender el debate de este artículo para cuando esté presente el señor Zamora.

El Representante Venegas accedió á esta solicitud en consideración á la práctica establecida por la Cámara y al respeto que debe á todos los Diputados, y, por lo tanto, al señor Zamora.

En seguida el señor Vicepresidente, atendidas las razones expuestas, suspendió el debate de la moción de que se trata para proseguirlo cuando esté presente el señor Diputado antes mencionado.

Art. 5º—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Policía sobre el decreto n.º XV expedido por la Comisión Permanente el 5 de diciembre de 1887, que reforma el artículo 130 del Reglamento de Policía.

La Secretaría leyó, á petición del Diputado González [don Federico], los antecedentes relativos al decreto de que se trata.

Se dió por discutido el dictamen relacionado y se aprobó, quedando admitido el proyecto de ley que en él mismo se propone.

En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

En este acto se retiró el primer Secretario, y ocupó su puesto el primer Prosecretario.

Art. 6º—Se dió lectura al nuevo dictamen presentado por la comisión especial encargada de emitir concepto sobre la solicitud de la señora María Leocadia Rangel y Salinas de Pérez, relativa á que se le conceda una pensión, fundada en el hecho de haber muerto su esposo en la campaña de 1885. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando por el mismo hecho denegada la petición.

Art. 7º—Se puso en tercer debate el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Hacienda con el objeto de que se aprueben los decretos números V, XI, XII y XXI, emitidos por la Comisión Permanente en el ramo de Hacienda, y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada del proyecto en referencia, disponiendo que el artículo único se discuta por párrafos.

La Secretaría leyó en seguida los decretos á que el proyecto se refiere.

Se puso en discusión el preámbulo y se aprobó sin alteración.

Puestos en discusión separada los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º, se aprobaron sin enmienda.

Art. 8º—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Justicia, con el objeto

de que se apruebe el decreto n.º XVIII expedido por la Comisión Permanente el 21 de diciembre de 1887, á efecto de exonerar del cargo de jurado á los empleados del ferrocarril y de las líneas telegráficas.

El Diputado González [don Félix], hizo moción para que se exima también del mismo servicio á los maestros y empleados de las oficinas públicas en las horas que por la ley deben consagrarse á su empleo.

Se puso en discusión la moción precedente.

El Diputado Carazo refutó, como improcedente, la adición propuesta en razón de no haber tenido ésta, los tres debates que la Constitución prescribe.

El Representante Sáenz como miembro de la Comisión Permanente expuso las razones que esta Corporación tuvo para decretar la adición propuesta por el señor González, y concluyó manifestando que ella no puede tener lugar si no es en virtud de una proposición que tendrá que pasar por la tramitación reglamentaria.

El autor de la moción se dió por persuadido y retiró la enmienda propuesta.

Se dió por discutido en tercer debate el proyecto de ley antes mencionado, y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada del proyecto referido.

Puesto en discusión el artículo único el Diputado González (don Federico), miembro de la Comisión autora del proyecto, propuso la supresión del preámbulo.

El Diputado Jiménez refutó la supresión propuesta como improcedente, puesto que no se discute el preámbulo sino el artículo único.

El Diputado González (don Federico), se persuadió de la improcedencia de su solicitud, y retiró la moción.

Se dió por discutido el artículo único y fué aprobado.

Se suspendió la sesión.

Pasado algún tiempo se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto la de los Representantes Fernández y Venegas.

Art. 9º—Se dió segundo debate al proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se le autorice para invertir hasta la cantidad de cinco mil pesos en la empresa de abastecer de agua potable á la ciudad de Liberia. Se dió por discutido y se señaló para su tercer debate la sesión siguiente.

Art. 10.—Se dió primera discusión al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Relaciones Exteriores, á efecto de que se apruebe el decreto n.º XIX de 21 de diciembre de 1887, por el que la Comisión Permanente facultó al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demandaban las gestiones conducentes á hacer valer los derechos de Costa Rica en la cuestión de límites con la República de Nicaragua. Se dió por discutido y se señaló para el segundo debate, la sesión próxima.

Art. 11.—Se sometió á segunda discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Policía, con el objeto de que se apruebe el decreto n.º II, emitido por la Comisión Permanente el 29 de agosto de 1887, sobre juegos prohibidos. Se tuvo por suficientemente discutido, y se señaló para el tercer debate la sesión que sigue.

En este acto entró el Diputado Fernández y ocupó su asiento.

Art. 12.—Se puso en primera discusión el proyecto de reforma constitucional iniciado en la legislatura anterior á propuesta de varios Diputados.

La Secretaría dió lectura al proyecto, al mensaje, con que ha sido devuelto por el Poder Ejecutivo y á los demás antecedentes relativos al proyecto en referencia.

El Diputado Fernández dijo que no se opone á la reforma de que se trata ni como costarricense ni como centroamericano; mas en la forma en que está concebida, es sumamente peligrosa. Por este motivo cree que no debe procederse con ligereza, y que conviene dilucidar la trascendencia y alcance de la disposición que se propone. Añadió que la opinión de varios Diputados se inclina á una reforma total de la Constitución, y, en tal caso, convendría reservar el debate de la reforma indicada para cuando se trate de la reforma total.

El Diputado Dávila observó que, á su juicio, el Poder Ejecutivo no ha hecho otra cosa que devolver, objetado, el proyecto, y, por esta razón, lo que procede es discutir las objeciones y devolver de nuevo dichas reformas al Gobierno para lo que tenga á bien.

El Representante Fernández replicó que lo que resuelva hoy el Congreso, irá á formar parte de la Constitución, considérese ó no objetado el proyecto por el Poder Ejecutivo, y suplica que por ser éste un asunto de tanta trascendencia, se suspenda el debate para cuando se discuta el proyecto total de la Constitución.

El Presidente de la Cámara se adhirió á la opinión del señor Fernández, y manifestó que la mesa había provocado la discusión, no para votar hoy este asunto, sino para hacer luz sobre él.

El Representante Fernández, concretó su petición á que se discuta el proyecto en dos ó tres sesiones sin votarlo.

El Representante Jiménez manifestó que en su concepto, la fracción 7ª del artículo 134 de la Constitución indica que deben darse tres debates al proyecto, y por esta razón el señor Presidente lo ha sometido á primera discusión. En seguida interpelló al Diputado Sáenz para que diga si á las reformas constitucionales anteriores, se han dado tres debates.

El Diputado Sáenz contestó que á las últimas reformas referidas, no obstante el asentimiento del Poder Ejecutivo, se les dió el trámite indicado por el señor Jiménez, si su memoria no le es infiel; y que con mayor

razón debe procederse de esta manera en un asunto que el Poder Ejecutivo considera oscuro y que necesita aclaraciones.

El Diputado Carazo objetó el trámite indicado por los Representantes Jiménez y Sáenz; por ser contrario á la Constitución.

El Diputado Sáenz contestó que cree haberse dado á las últimas reformas el trámite que ha expuesto; mas no lo afirma de una manera terminante, porque puede estar equivocado.

El Diputado Dávila insistió en su primera opinión, y presentó en su apoyo nuevas razones.

El Representante Jiménez dijo: que cada vez se va persuadiendo más de que es indispensable darle el trámite indicado, en virtud de las nuevas consideraciones que tuvo á bien exponer.

El Diputado Fernández aceptó el medio indicado por el señor Jiménez, porque no choca con la Constitución y tiende á ilustrar con detenimiento el juicio de la Cámara. Juzga que el medio de que se trata es materia de Reglamento que el Congreso puede adoptar si le parece conveniente, y en este sentido cree que el proyecto debe pasarse á Comisión.

El Diputado Carazo combatió en seguida la opinión de su predecesor.

El señor Presidente dió las razones que ha tenido para dar al proyecto de que se trata la dirección indicada al principio de este artículo é hizo presente que no es hoy cuando debe resolverse este asunto.

El Representante Sáenz replicó que lo que conviene ante todo es la discusión, y expuso las razones que la Comisión autora del proyecto tuvo para redactarlo en los términos en que está concebido.

El Diputado Fernández sostuvo la necesidad de dar á dicho proyecto el trámite de pasarlo de nuevo á Comisión, y darle tres debates, puesto que el Poder Ejecutivo pide aclaraciones.

El Representante González (don Federico), lamentando que se trate simplemente de la reforma parcial de la Constitución, refirió el origen espurio de ésta y expuso la necesidad de que se proceda á la formación de una nueva Carta más conforme con los buenos principios y el actual modo de ser del país.

En este acto el señor Presidente suspendió la discusión del proyecto para proseguirlo en la sesión siguiente.

Siendo las tres y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MANUEL J. JIMÉNEZ,—FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Congreso Constitucional.

Hace bastante tiempo que vienen haciéndose sentir en esta ciudad las malas condiciones del agua de que se abastece el vecindario, y aunque no han faltado intentos de mejorar la cañería, para que en ella se logre una distribución regular y suficiente, y para que el líquido se obtenga en estado de pureza, se ha dado de mano al proyecto, en presencia de la falta de fondos para poner por obra el plan de los trabajos indispensables.

La Municipalidad, en sesión celebrada el día 30 de abril anterior, teniendo en cuenta que el remedio de aquella necesidad no puede retardarse, sin daño cierto para el servicio públi-

co y para la salubridad general, dispuso en su artículo 2º cuya copia tengo el honor de acompañar, que se procediera á realizar en la cañería las reparaciones y mejoras del caso, valiéndose para arbitrar los recursos destinados á este fin, de un empréstito público garantizado por el Gobierno, cuyo maximum será de \$ 100,000-00 y que se efectuará bajo las condiciones siguientes:

1º—Se lanzará por emisiones parciales, conforme vayan necesitándose los fondos que las obras demanden.

2º—En el caso de no obtener recursos por el medio indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad podrá negociar el empréstito con un establecimiento bancario.

3º—Los bonos devengarán hasta 10 o/o de interés anual, pagaderos por trimestres vencidos.

4º—Diez años después de la emisión, el capital se irá redimiendo por sorteos con el 4 o/o de amortización en cada trimestre trascurrido; pero la Municipalidad podrá en esa misma forma cancelar la deuda antes de aquella fecha, si la situación de sus fondos lo permitiere.

5º—Se afectará al pago del crédito y sus intereses la renta de la cañería.

La Municipalidad espera que el Gobierno, apoyando tal idea, le preste su garantía para llevar á cabo con facilidad la negociación indicada.

En la legislatura anterior, la Secretaría de mi cargo trató ante la Cámara de este mismo asunto, con ocasión de un proyecto semejante que entonces se debatía en la Corporación dicha y expuso prolijamente en oficios de 14 y 27 de junio, las razones que, en su concepto, abonaban el empréstito proyectado. Manifestó además que el Gobierno estaba dispuesto á ayudar á la Municipalidad en este negocio, en consideración al provecho que traerá á la salubridad y comodidad de la población, y á que siendo la renta de agua bastante para amortizar aquel crédito en las condiciones apuntadas, no corren peligro alguno los intereses fiscales, con la intervención que del Ejecutivo se solicita.

Por tales motivos, el señor Presidente de la República me ha dado instrucciones, con el objeto de que solicite del Congreso autorización para prestar dicha garantía, encareciéndole el despacho favorable de este asunto, que responde á una de las más apremiantes necesidades públicas de esta capital.

Palacio Nacional.—San José, 6 de junio de 1888.

El Subsecretario de Gobernación
encargado del Despacho,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

COPIA

Del artículo 2º de la sesión celebrada el 30 de abril próximo pasado por la Corporación Municipal de este cantón.

“El Regidor Aragón dijo: que el vecindario de esta capital clama con justicia desde mucho tiempo atrás en el sentido de que se purifique y dé mejores condiciones higiénicas al agua de la cañería que abastece á esta población; y de que la distribución de este elemento se regule de tal manera que todos los habitantes puedan hacer uso de él en la medida de sus necesidades; que estos motivos y la insuficiencia que se nota en muchas pagas de agua de la misma, imponen á esta Corporación, en primer lugar, el deber de mejorar el sistema de distribución del agua y remover los inconvenientes que impiden el libre curso

de la misma en las diversas ramificaciones de la cañería; en seguida el de adoptar un medio de filtración que depure en lo posible la calidad de este elemento, de modo que las obras que se construyan con tal objeto, tengan la capacidad suficiente para el abasto de la población actual y del aumento que ésta pueda llegar á alcanzar durante los veinticinco años siguientes; y por último el de llevar á cabo la idea de hacer conducir el agua de la acequia que provee los estanques de la misma cañería, por medio de tubos hasta donde sea posible, principiando desde los mismos estanques, á fin de evitar por lo menos las impurezas que adquiere este elemento á su paso por la parte más poblada de este Municipio. Por las consideraciones expuestas cree conveniente revivir la idea de obtener los recursos que permita la situación del Tesoro Municipal por medio de empréstito destinado á las mejoras de la cañería en el orden que deja expresado, si como lo espera, el Supremo Poder Ejecutivo se sirve apoyar como en otra ocasión este pensamiento y tiene á bien dar su garantía para el empréstito en proyecto; y en tal concepto propone se pida á aquel Alto Poder la garantía y apoyo expresados, para un empréstito cuyo maximum no excederá, por ahora, de cien mil pesos, bajo las bases siguientes:

1º—El empréstito se lanzará al público por emisiones parciales, conforme vayan necesitándose los fondos que las obras demanden.

2º—En el caso de no obtener recursos por el medio indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad se reservará el derecho de negociar el empréstito con un establecimiento de banco.

3º—Los bonos devengarán hasta el interés de un 10 o/o anual pagadero por trimestres vencidos.

4º—Diez años después de la fecha de la emisión, el capital se irá redimiendo paulatinamente por sorteos con el 4 o/o de amortización en cada trimestre vencido.

5º—La Municipalidad se reservará el derecho de amortizar por sorteos antes de esa fecha los bonos que se emitan si la situación del Tesoro lo permitiere.

6º—Se afectará al pago de este crédito y sus intereses la renta de la cañería.

Puesta á discusión la moción anterior, después de varios debates en que tomaron parte los Regidores Jiménez, Zúñiga, Mata, el autor de la moción y el señor Gobernador de la provincia, se dió por suficientemente discutida y fué aprobada por unanimidad de votos. En consecuencia, se acuerda: suplicar al Supremo Poder Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta provincia, se sirva dar al empréstito en proyecto el apoyo y garantía que merece, atendida la gran importancia de las mejoras que se intentan llevar á cabo.

Es conforme.

El Subsecretario de Gobernación
encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 753.

Registro Central del Estado Civil.

San José, 28 de mayo de 1888.

CIRCULAR

A los señores Registradores Auxiliares.

Muy grato es para mí, al dirigir á usted la presente circular, manifestarle la satisfacción que me causa la buena marcha

que en general lleva el Registro del Estado Civil, debida á la atención que las autoridades á quienes están encomendadas las oficinas auxiliares, se han servido dar; pero á la par que tengo el gusto de declararlo así, debo también hacer algunas indicaciones reclamadas por el buen servicio y para la uniformidad que debe observarse en los trabajos de todas las secciones en que está dividido.

Para llenar ese objeto seguiré el mismo orden de mi circular nº 17 de once de enero del corriente año.

Nacimientos.

Nuevamente llamaré la atención de usted hacia la conveniencia de que las declaraciones de nacimientos se hagan en el término más corto después de ocurridos, porque si bien la ley da cuarenta días para hacerlas, su objeto al fijar ese término, según parece, ha sido favorecer á aquellas personas, que son muy pocas, á quienes fuera imposible declararlas antes.

Muy generalizada ha sido la práctica de recibir las declaraciones hechas por padrinos, ó por otras personas con parentescos cercanos, pero que no son de las que indica el artículo 26 de la Ley Orgánica, ni están provistas de la carta poder establecida en el artículo 28,—y para evitar que en lo sucesivo se incurra en igual error convendrá tener presente que los nacimientos deben ser declarados:

—Por el padre ó la madre del recién nacido;

—Por el médico,—la partera ú otra persona que haya presenciado el alumbramiento;

—Por el jefe del establecimiento ó de la casa en que haya ocurrido;

—O por apoderado de uno de los padres, según el citado artículo 28.

Al recibir las declaraciones de nacimientos de hijos no legítimos, deben tenerse presentes las disposiciones contenidas en el título V, Libro I del Código Civil, y en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Registro.

No es regular que al hijo natural se le designe con dos apellidos, por medio de la repetición del único que tiene. En el Registro, donde la filiación debe constar perfectamente clara, debe evitarse esa práctica ocasionada á errores y no conforme con la verdad.

Han ocurrido casos en que el nacimiento de un mismo niño ha sido declarado ante dos Registradores, quizá con motivo de duda sobre la jurisdicción de cada cual, y para no incurrir en repeticiones semejantes, convendrá interrogar á los interesados, si por razón de su vecindario pudiera haber duda de que ya hubiesen hecho la declaración de ley. Corresponde recibir la declaración al Registrador del lugar donde hubiere ocurrido el nacimiento, según la división territorial existente.

Cuando las listas que se remiten contengan nombres de personas que no pertenezcan á la jurisdicción de usted, se servirá dar aviso al Registrador del lugar respectivo, ó á esta oficina, para comunicarlos á quienes correspondan.

Igualmente suplico á usted informarme qué personas de las indicadas en dichas listas, no han hecho las declaraciones de ley, y el motivo; á fin de disponer lo que sea del caso procurando que las inscripciones no se atrasen, ni queden sin hacer las de todos los nacimientos ocurridos del primero de enero en adelante.

Matrimonios.

Del mismo modo que en cuanto á los nacimientos, debe procurarse por todos los medios establecer la costumbre de que los matrimonios católicos se inscriban, si es posible, inmediatamente después de celebrados.

Decrejada por el Gobierno Eclesiástico la fórmula que á continuación se copia, y que satisfice las disposiciones de la ley, ruego á usted no recibir ninguna certificación que no esté conforme con ella. Esa fórmula dice así:

“En la Parroquia, ciudad, villa, barrio, ó lo que fuere, á tal hora, día, mes y año. Yo, el Presbítero (su nombre y apellido), Cura (su calidad) de esta Parroquia, previa la información de libertad de estado, leídas las tres amonestaciones prevenidas por el Santo Concilio de Trento y no habiendo resultado ningún impedimen-

to canónico y constando que tampoco existe según el Código Civil, previa la dispensa (caso de haberla) ó el consentimiento paterno ó de tutor (si lo hubiere) desposé y relé in facie Ecclesiae, en esta Parroquia, ó desposé en casa de tal persona ó en tal edificio situado en tal lugar, á N. N. de tantos años de edad, profesión ú oficio y vecindario, soltero ó viudo de tal persona ó hijo legítimo ó natural de tales personas, naturales de esta República ó de donde lo sean,—con X. X. de tantos años de edad, oficio y vecindario, soltera ó viuda de tal persona; é hija legítima ó natural de tales personas, naturales de esta República ó de tal nación; fueron testigos (dos personas con la suficiente capacidad legal), mayores de edad, su oficio, profesión y vecindario.—Así consta en el libro de matrimonios correspondiente al (año en curso) partida número tantos, que se registra al folio cual, etc. fecha de la certificación y firma del señor Cura.

Cuando la certificación no reuna todos los requisitos de ley, el Párroco podrá adicionarla expresando, los que faltaren, siendo así que deben constar en la respectiva información.

Defunciones.

Conviene recordar que el parte de defunción deberá darlo el encargado del cementerio en donde se dé sepultura al cadáver, cualquiera que sea el lugar del fallecimiento.

Como el artículo 32 de la Ley Orgánica previene que—“si un niño muere antes de estar inscrito en el Registro, se hará la inscripción del nacimiento antes que la de muerte,”—es necesario que antes de dar el boleto de entierro, se prevenga á los interesados hagan la declaración del nacimiento; entendiéndose esto, por supuesto, cuando se trate de niños nacidos durante el corriente año.

En los casos de muerte en los hospitales, por asesinatos, caídas ú otros incidentes desgraciados, no deben omitirse los partes de defunción, aun cuando el entierro se verifique en virtud de orden de la autoridad, porque de lo contrario no se daría cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 250 del Código Civil.

Como causa de la muerte debe expresarse, á lo menos, si ha sido enfermedad, ó alguna desgracia de otra naturaleza; pero no debe decirse que se ignora en absoluto, si lo que no se sabe es solamente el nombre de la enfermedad.

Esta oficina ha despachado sin demora los recibos de todos los documentos que á ella han llegado y ha tenido ocasión de notar que á veces, por dificultades del correo, ha ocurrido retraso sin que se haya hecho observación alguna, no debiendo en ningún caso dejar de reclamar los indicados recibos como está prevenido.

Se observa también que no siempre la numeración de los cupones es corrida, y que cuando esto sucede no se indica el motivo, que es de suponerse consiste en que se anulan por causa de equivocaciones, y para el mejor orden, creo que deberá procederse del modo siguiente: las correcciones se harán en el talón, ocupando también el reverso del mismo, siempre que sean cubiertas por las firmas, conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica; y el cupón podrá reponerse, si fuere necesario, en copia manuscrita con el número correspondiente.

Para concluir ruego á usted se sirva hacerme las indicaciones que crea oportunas sobre los puntos siguientes:

1.º—Qué mejoras podrán hacerse en el sentido de dar ensanche á los trabajos del Registro, con particularidad sobre el medio que más facilite y asegure la inscripción de todos los nacimientos.

2.º—Cuál será el mejor contraste para cerciorarse de que á esta oficina llegan las notas correspondientes á todas las defunciones.

Y finalmente, le suplico decirme qué certificaciones han sido expedidas en la sección del Registro á cargo de usted, sobre lo cual espero noticia cada fin de mes.

Soy de usted con toda consideración atento y seguro servidor,

J. B. CALVO.

LISTA de los dueños de títulos detenidos hoy por defectuosos.

Gral. Máximo Blanco Rodríguez.....	a 2402 t 45 D.
Domingo Alvarado González.....	a 2328 t 45 D.
José Teodor Vázquez y Rodríguez.....	a 2312 t 45 D.
Aquilina Alfaro Muñoz.....	a 2322 t 45 D.
Froilana Guzman Arroyo.....	a 2400 t 45 D.
Bias Molina.....	a 2388 t 45 D.
Luciano López Corrales.....	a 2316 t 45 D.
Ramón Acuña Corrales.....	a 2705 t 45 D.
Pacheco y Hermano.....	a 2320 t 45 D.
Minor Cooper Keith Meiggs.....	a 2327 t 45 D.
Juan Manuel Carazo Peralta.....	a 2330 t 45 D.

Se despacha con fecha:

En el partido de Heredia.....	26 de Mayo.
En el partido de Alajuela.....	24 de Mayo.
En el partido de Hipotecas.....	24 de Mayo.
En el partido de Cartago.....	4 de Mayo.
En el partido de San José.....	28 de Abril.
En el partido de Personas.....	22 de Mayo.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, seis de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

BENITO SERRANO.

Nº 111.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.

23 de mayo de 1888.

Señor Gobernador de esta provincia.

Correspondiente al presente mes, doy á U. el siguiente informe:

Como algunos propietarios aun no habían dado cumplimiento á las órdenes que oportunamente impartió esta Jefatura para que limpiaran sus desagües en las orillas de los caminos y descajaran las cercas que les dan sombra, dispuse que las autoridades de Policía saliesen á practicar un registro minucioso en todo el cantón, llevando peones que dedicarían á verificar aquellos trabajos por cuenta de quien correspondiera. Así se ha hecho en muchas propiedades, á cuyos dueños he hecho satisfacer los costos ocasionados y la multa respectiva por su omisión.

En la actualidad las aguas pluviales tienen libre curso, y los caminos no desmejorarán por motivo del invierno.

Por excitación de la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos y oportunas disposiciones de U., se está preparando para el próximo domingo 3 de junio un turno cantonal, destinado su producto en beneficio de aquel establecimiento. Cooperar en este sentido el Sr. Cura de esta feligresía, Doctor Arnáez. Por mi parte he dictado las órdenes correspondientes á los jueces de paz á fin de que ellos hagan entre sus vecinos las invitaciones y exhortaciones del caso. Del resultado tendré el gusto de dar cuenta á U. en mi próximo informe.

Atendiendo á las aspiraciones de este vecindario, ya manifestadas hasta por la prensa, di orden de construir todas las atarjeas en los lugares de la población donde no las hubiese y de reparar las que existían en mal estado; pero como nadie obedeció, me he visto en la precisión de mandarlas construir por cuenta de la Policía, cobrando los costos que se ocasionan y la multa con que los cominé de los interesados respectivos.

En cumplimiento de órdenes de U., he impartido las mías, á efecto de impedir la permanencia de los menores de edad en los establecimientos; y sobre este punto, tanta es la vigilancia de la Policía, que bien puedo decir que ya está cortado el mal.

Juegos prohibidos no los hay, y tengo placer en manifestar, que ni siquiera rumores de que existan ha llegado á conocimiento de las autoridades.

Moralidad buena: salubridad mejor: y el despacho de mi cargo á la orden del día.

Soy de U. con toda consideración muy atento seguro

servidor,

PRO VEGA.

Nº 106.

Jefatura Política del cantón de San Rafael.

29 de mayo de 1888.

Señor Gobernador de esta provincia.

Remito á U. el conocimiento de los trabajos practicados en este cantón y de las necesidades que en él se notan en el presente mes, y es como sigue:

Trabajos públicos.

En éste se han mandado hacer todos los desagües correspondientes, lo mismo descajar las cercas y asear las calles conforme U. me lo indica en su circular. Debido á esto, se encuentran los caminos, sin embargo de las fuertes lluvias, en un regular estado.

Las casas de enseñanza se encuentran dos ya al servicio público, que son: la del distrito de Los Angeles y la del distrito de San José, que tiene dos muy buenos salones, uno para la escuela de varones y otro para la de las mujeres.

La Iglesia en construcción ha adelantado de una manera admirable, debido al entusiasmo y laboriosidad del pueblo. Además se ha comprado una maquinaria para la fabricación del ladrillo, que cuesta \$ 800-00, y que ha dado el mejor resultado.

Moralidad.

Este pueblo, como he dicho en mis anteriores, es de lo más moral; pues sin orgullo digo: que en él no hay motivo de reprensión; pues no se juega, no hay vagos, ni personas en ningún concepto que alteren la moralidad.

Salubridad.

Este cantón goza de una regular salud, sin embargo que en este mes se han notado varias defunciones en los niños, por el “cólera infantil,” según la opinión de los médicos.

Instrucción.

En éste, tanto los directores, como la junta de educación se han esforzado porque los resultados en este ramo sean de lo más brillante; más hoy que están al frente de los planteles, personas competentes y verdaderamente interesadas.

Administración de Justicia.

Aquí tenemos la suerte de que la justicia está verdaderamente bien administrada; pues tanto los empleados de policía, como en la parte judicial todos desempeñan de una manera satisfactoria sus correspondientes cargos.

Con lo que creo, señor Gobernador, haber cumplido con mi encargo, suscribiéndome de U. su muy atento seguro

servidor,
F. VÍQUEZ.

SECRETARIA DE POLICIA

Nº 30.

Señor Ministro de Policía.

Comandancia del Cuartel de Policía. San José, junio 4 de 1888.

Paso á dar cuenta de todo lo ocurrido en el mes de mayo próximo pasado, referente al cargo que tengo el honor de desempeñar.

En el servicio no ha habido ninguna variación de importancia; todo se reduce á la baja de un sargento y de algunos policías, por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Con motivo de la entrada del invierno, el servicio es muy penoso y se presta para negligencia en el desempeño de él; pero debido al sistema de inspección que se despliega de una manera muy activa, aunque hay faltas en la vigilancia y recorrimiento de líneas, son muy insignificantes, y es muy raro el caso de encontrar á un policía que por cansancio y fatiga en sus faenas, se encuentre siquiera sentado.

Ya se ha puesto en uso el nuevo equipo de hule, por lo que se hace un poco más llevadera la lluvia que imprescindiblemente tienen que resistir los policías de fatiga.

También están en uso los carros para conducir ebrios á la cárcel y enfermos ó heridos al hospital ó á domicilio. Esto era una necesidad que reclamaba con urgencia la cultura de esta capital, pues es un espectáculo muy repugnante el que presentan los ebrios que son conducidos públicamente á la detención, porque muchos de ellos, la mayor parte, además de molestar al público con palabras soeces, van con las ropas hechas pedazos y en un estado que rechaza la decencia.

Para los enfermos ó heridos se han arreglado otros en mejores condiciones que los anteriores: están colocados en resortes suaves y se han provisto de colchones y almohadas.

El movimiento de delitos ó faltas que los libros que por Secretaría lleva esta Comandancia, es el que indican los cuadros que tengo el honor de adjuntarle.

Del señor Ministro con todo respeto y consideración me hago el honor de suscribirme su atento servidor y subalterno.

LORENZO CASTRO A.

Nº 1.

DETENCIONES hechas por la policía de orden y seguridad de esta capital, durante el mes de mayo próximo pasado.

A SABER:

	Hombres.	Mujeres.
Abusos de confianza.....	1	
Colectación de limosnas..	1	
Daños.....	1	1
Demencia.....	1	2
Descuido con su coche... 1		
Ebriedad.....	23	3
Ebriedad escandalosa.... 25		5
Escándalo.....	8	2
Faltas á la moral pública	2	
Faltas á la policía.....	18	
Faltas á particulares.... 2		1
Hurto.....	7	1
Injurias.....	2	
Lesiones.....	1	1
Maltratamiento de obra.. 7		1
Orden de otras autoridades	7	2
Portación de arma prohibida.....	10	
Quemar pólvora en cohe-		

tes.....	1	
Reos prófugos.....	2	2
Riña.....	20	2
Sospechas de hurto.....	2	2
Vagancia.....	11	1
Suma.....	153	24

Comandancia del Cuartel de Policía.—San José, junio 4 de 1888.

Nº 2.

Según los partes recibidos en esta Comandancia de los hoteles de esta ciudad, el movimiento de pasajeros habido durante el mes de mayo de 1888, es el siguiente:

Á SABER:

Alemanes.....	7
Colombianos.....	4
Daneses.....	2
Espanoles.....	10
Franceses.....	1
Hondureños.....	5
Italianos.....	4
Ingleses jamaiqueños.....	12
Mexicanos.....	1
Nacionales.....	139
Nicaraguenses.....	15
Norteamericanos.....	3
Salvadoreños.....	1

Suma..... 204

Comandancia del Cuartel de Policía.—San José, junio 4 de 1888.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 982.

Palacio Nacional.

San José, 4 5 de junio de 1888.

Constando de los documentos presentados á la Secretaría del ramo por el Director del "Colegio de Cartago" que este establecimiento reúne las condiciones necesarias para ampararse á la ley que garantiza la libertad de enseñanza, y oído el informe vertido por la comisión nombrada *ad hoc*, el General Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar al citado colegio acogido á la ley de 28 de diciembre de 1887 y, por lo tanto, en aptitud de gozar de los beneficios que establece el artículo IV del Decreto reglamentario de 30 de enero último.

2º—De la anterior concesión gozarán los alumnos que cursaren en el referido colegio los tres años de la División Inferior y los cuatro de la Superior, con arreglo á lo establecido en los colegios nacionales, al plan de estudios y disposiciones vigentes en aquellos establecimientos.

3º—Dirijase copia autorizada al Director del Liceo de Costa Rica, de la nómina de los alumnos matriculados en el colegio aludido.—Publíquese.

SOTQ.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

SECCION EDITORIAL.

La Compañía de Canal Inter-oceánico formada en Nueva York con motivo del contrato Menocal, ajustado con el Gobierno de Nicaragua, manifestó deseos de entrar en arreglos con el de Costa Rica, en cuanto á los intereses de esta República que serán afectados por la grande obra; y en consecuencia de tales deseos comunicados convenientemente al Gobierno de esta República, el Ministerio respectivo envió instrucciones á nuestro Ministro en Washington para que oyese las propuestas de la Compañía, y, si llegaba la oportunidad, tratase *ad referéndum* sobre el otorgamiento de una concesión por parte de Costa Rica; y en efecto se ha llegado á celebrar un convenio según estamos informados.

El Gobierno no conoce todavía lo estipulado, pero abriga la esperanza de que ello se encaminará á proteger y asegurar los intereses nacionales.

La obra del Canal es de suma importancia para este país, y nuestro Gobierno, que así lo reconoció desde un principio, no ha querido ni pensado oponer en modo alguno obstáculos á la realización de esa vasta y benéfica empresa. Ha aspirado solamente á poner en salvo los derechos que nos corresponden y á que sea considerada la República como parte interesada de un modo directo en el Canal, una vez que éste no podrá ser excavado sin afectar territorio y aguas que le pertenecen y aguas sobre las cuales tiene derechos.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela.*

A quienes interese, hago saber: que doña Virginia, Marcelino, Indalecio y Gabriela González y Rodríguez, mayores de edad, viuda la primera, solteros los demás, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres y de este vecindario, se han presentado ante este Juzgado solicitando información para justificar la posesión de la finca que se describe así:—"Un terreno de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie desigual, de figura irregular, sin cultivo, situado en el punto llamado "La Quebrada del Tigre," barrio de la Concepción de esta ciudad, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, lindante: al Norte, "La Quebrada del Tigre" de por medio, con propiedad de Carlos Guardia; y sin la expresada quebrada de por medio, ídem de don Concepción Quesada: Sur, calle pública de por

medio, propiedad de José Luis Vasco: al Este, propiedad de don Concepción Quesada; y al Oeste, calle pública de por medio, ídem de José Luis Vasco; y en parte, sin calle en medio, con ídem de Carlos Guardia.—Esta finca fué valorada para su adjudicación, en la mortuoria del finado Joaquín González, de quien la adquirieron por herencia, en la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos: no tiene gravamen."—Cito y emplazo, á todas las personas que tuvieren derechos en el inmueble descrito, para que en el término de treinta días se presenten á hacerlos valer.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, junio 4 de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

3 v. l. Carlos Zamora S.,
Secretario.

MANUEL ARGÜELLO, *Presidente de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia.*

A quienes interese, hago saber: que en juicio ejecutivo establecido por el señor Domingo Herrera, contra don Rafael Moya, la Sala antes mencionada ha dictado con fecha de hoy, la providencia que sigue:—"Estau-do justificado el fallecimiento del señor don Rafael Moya, con la certificación que antecede, cítese á la sucesión desconocida de dicho señor, por medio de edictos que se publicarán dos veces en el Diario Oficial, para que se apersonen en el presente asunto; y diferese en consecuencia, la vista del mismo para las doce del día tres de julio próximo.—Manuel Argüello.—Bartolomé Loria.—Gerardo Castro.—Leonidas Pacheco, Secretario."—Y para que surta los efectos de ley, extiendo el presente en la ciudad de San José, á cinco de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MANUEL ARGÜELLO.

2 v. l. Leonidas Pacheco,
Secretario.

Para facilitar la divisoria de los bienes de la sucesión de la señora Luz Salazar Núñez, se venderán á solicitud de los interesados, en este despacho, el jueves 21 del corriente, los inmuebles siguientes: casa y solar, situados en el distrito 2º de este cantón, con los linderos siguientes: casas de Rafael Arias y Francisco Rojas, calle en medio, al Norte: solares y casas de Ramón Alvarez y Guillermo Jégel al Sur: casa de Carlos Parrini al Este; y solar y casa de Aquilina Aguilera al Oeste: mide la casa quince metros de frente y siete de fondo próximamente; y el solar el frente dicho y veinte metros de fondo, valuado en tres mil pesos; y terreno situado en el pueblo de Cot distrito 4º del cantón 1º de esta provincia, entre propiedades de Rosalía Salazar al Norte: de Victoriano Brenes, al Sur: de la sucesión de Félix Ortiz y de Victoriano Brenes, calle de entrada en medio, al Oeste; y de los vecinos de Cot al Este, mide próximamente dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, valuada en cuatrocientos pesos. No consta de autos la adquisición, ni gravámenes de los dos inmuebles.—Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, 4 de junio de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

3 v. l. Franco, J. Cabezas.—Justiniano A. García.

Hago saber á todos en la mortuoria de la señora María Lorenza Cordero Chavarría, que he señalado las doce del día diez y seis de los corrientes para que tenga lugar en esta oficina la junta ordenada por el artículo 566 del Código de Procedimientos civiles. En consecuencia, les cito por medio del presente edicto.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael, 4 de junio de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

3 v. l. Franco, Chavarría V.—M. Dávila.

A todos los interesados en la mortuoria del señor Manuel Ramón Duarte, hago saber: que he señalado las cuatro de la tarde del día quince de los corrientes para que tenga lugar en esta oficina, la junta prescrita por el artículo 566 del Código de Procedimientos civiles. En consecuencia, les cito y emplazo por el presente edicto.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael, 4 de junio de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

3 v. l. Franco, Chavarría V.—M. Dávila.

Con el objeto de dar á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados á la muerte de la que fué María Amelia Viquez y Viquez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, convócase á todos los interesados en esta mortuoria á una junta general que tendrá lugar á las once del día doce de los corrientes, en este despacho, para que digan de ellos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 5 de junio de 1888.

GRACILIANO CHAVERRI.

3 v. l. Agapito Zumbado,
Secretario.

Iniciada la mortuoria de la que fué Josefa Estebana Solís y Azofeifa, que fué mayor de treinta años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pablo de este cantón, cito y emplazo á todos los en ella interesados, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 4 de junio de 1888.

GRACILIANO CHAVERRI.

3 v. l. Agapito Zumbado,
Secretario.

En el juicio de sucesión de Rosa Guzmán y Silveria Meza, que fueron cónyuges, mayores de sesenta años, agricultores y de este vecindario, ha aceptado el cargo de albacea provisional Juan Paulino Meza Marín, mayor de sesenta años, agricultor, casado y de este vecindario; y cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que en el término de noventa días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento que si no se presentan, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única.—Paraíso 1º de junio de 1888.

DIEGO CORRALES.

3 v. l. Rosa Avendaño.—Ramón Fonseca.

A todos los interesados, en el juicio de sucesión de Sebastián Madrigal y Vicenta Mora, se hace saber: que se han señalado las doce del día veinticinco del presente mes, para que todos ellos concurren á este despacho con objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—San José, 5 de junio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

3 v. l. Arturo Sáenz,
Secretario.

JOSÉ MARÍA ACOSTA *Juez del Crimen de la provincia de Alajuela.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Desiderio Solís, contra quien he proveído el auto que dice:—“Con presencia del artículo 130 Código de Procedimientos declárase haber lugar á formación de causa contra Desiderio Solís por sustracción de un expediente. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor.”

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instª.—Alajuela, 4 de junio de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.
Secretario.

NICOLÁS OROZCO VARGAS, *Alcalde único de esta villa por ministerio de la ley.*

Cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Lázara Salazar, que fué de veinticuatro años de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de noventa días que al efecto se les señalan, se presenten á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera según la ley. El señor Lorenzo Ugalde Zumbado, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, tomó posesión del cargo de albacea testamentario en la indicada mortuoria á las diez del día de ayer.

Alcaldía única. Santa Bárbara, mayo 28 de 1888.

NICOLÁS OROZCO.

Juan María Salazar—Nicanor Paniagua.

1.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Rafael Villalobos y Montiel, justificando posesión de la finca siguiente:—Terreno de agricultura situado en el barrio de San Antonio, segundo distrito del primer-cantón de esta provincia, constante como de 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas, y 44 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, propiedades de Benita Madrigal, Emigdio Luna y Juan Argüello; al Sur, calle pública en medio, con propiedad de Segunda Sánchez; al Este, calle pública en medio, propiedades de Santiago Soto y Domingo Castillo; y al Oeste, calle pública en medio, propiedades de Ramón y Esteban Brenes, Antonia y Federico Oses y Florentina Morera y Arrieta; adquirida por compra á Clemente Villalobos y Murillo y la estima en doscientos pesos.—Y se publica este edicto citando á los que se crean con derecho á la finca referida para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días.

Alcaldía segundada.—Alajuela, mayo 28 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Secretario.

3 v. 2

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del Crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eduardo Bennet, contra quien he proveído con fecha 4 de junio corriente, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos, y 79 de la Ley de Jurado, declárase ha-

ber lugar á formación de causa contra Eduardo Bennet, por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles.”—Prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—San José, 5 de junio de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Podilla,
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del Crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Macedonio Barquero, contra quien he proveído en esta fecha el auto que á la letra dice: “Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Marcelino Barquero, por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles.” Prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—San José, 5 de junio de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Srio.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Licenciado don José J. Rodríguez y Zeledón y don Pedro J. Aguilar y Fernández, denunciando hasta quinientas hectáreas para cada uno de tierras baldías, situadas en el barrio del Zarcero de la villa del Naranjo, distrito 4º del cantón 6º, según la división territorial común, distrito 7º del cantón 4º, según la escolar, de la provincia de Alajuela, entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de don Leandro Corrales y baldíos: Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, terrenos de don Julián Volio. Y se publica para que las personas que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de junio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3 v. 1.

CIPRIANO SOTO, *Alcalde segundo de la ciudad de San José.*

A quienes interese hago saber: que el señor Joaquín Soto Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de esta jurisdicción, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo título posesorio de la finca que se describe así:—Terreno de una casa en el pueblo, situado en el barrio de

Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle real de Guadalupe en medio, propiedad de Ezequiel Vargas; Sur, propiedad de Tomás Gutiérrez; Este, ídem de Pedro Araya; y Oeste, ídem de Mercedes Vargas. Medida del terreno: una área, ochenta y ocho centiáreas y seienta decímetros cuadrados, y de la casa, cinco metros, diez y seis milímetros de frente por cinco metros diez y seis milímetros de fondo.—Se dice estar libre de gravámenes; vale cien pesos; hace diez y siete años haberla poseído, quieta, pacíficamente y sin interrupción, y á título de dominio, el señor Soto y Alvarado; haberla adquirido éste de la manera siguiente: el terreno por háberselo comprado á Dorotea Barbosa, y la casa por haberla construido á sus expensas. Cito y emplazo á todas las personas que tengan derechos en la finca descrita, para que se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días.

Alcaldía segunda de San José.—Junio 2 de 1888.

CIPRIANO SOTO.

José A. Poveda,
Srio.

3 v. 3

A las doce del día 21 del corriente, se venderá en esta oficina y en el mejor postor, una máquina de coser New Home, valorada en \$ 20.00 y una montadura de oro para anillo, valorada en \$ 3.00. Ambos objetos pertenecen á Juan Macís, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Adrián Guzmán. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª.—San José.

MANUEL GONZÁLEZ.

Ricardo Orcamuno,
Pro-Srio.

3 v. 1.

A las doce del día veinte de junio entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un sitio ó terreno como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, con sus cercas correspondientes; en él se halla ubicada una casa como de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por igual dimensión en su fondo, montada sobre horcones, techada con madera de cuadro y cubierta con teja del país; linda la finca: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno de la sucesión de Ascensión Cordero; está situada en el punto llamado “La Trinidad”, barrio del Mastate de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela y ha sido valuada en ciento cuarenta y tres pesos.—Una vaca negra, con pintas blancas, con una ternera baya, valorada en treinta y cuatro pesos. Estos bienes pertenecen al señor Julián Vázquez, y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución establecida por don Juan José Jenkins Rodríguez, para pagarle una cantidad de pesos que Vázquez le adeuda.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de San Mateo, 30 de mayo de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H.—Fidel Quesada.

3 v. 3

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez de primera instancia de esta provincia.*

Por el presente llamo y emplazo á don Joaquín Sánchez Cantalejo y Valero, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, cuya residencia y domicilio se ignoran, para que dentro de treinta días perentorios, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañando los documentos correspondientes, don Jacobo Levi Maduro y Sasso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San José, como apoderado generalísimo de los señores Piza Maduro y Compañía del comercio de San José, sobre cancelación de un gravamen de doce mil quinientos pesos en que vendió una finca urbana situada en la primera manzana al Sur de esta ciudad, cuyo valor recibió de los referidos señores Piza Maduro, en pagares á la orden. Los que fueren pagados debidamente, sin

haberse cancelado la escritura respectiva; y para poder inscribir libre de gravamen una transmisión de dominio posterior del referido inmueble al nuevo dueño don Jesús M. Vargas, y de la cual demanda le he conferido traslado por auto de este día.—Si así lo hace se le oirá y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela á las dos de la tarde del día once de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3 v. 3

Don Pío Suárez Sánchez, mayor de 48 años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado demandando título posesorio de una finca, dividida en dos secciones, que se describe así: casa de habitación, de gigantones, constante de 8 departamentos: un trapiche de hierro con su perol y menaje necesario, cubierto con una casa de horcones, dividida en 3 dependencias, ambos edificios de madera de cuadro y teja, ubicados en un terreno plano en su mayor parte, cultivado de café, yuca y pasto, comprensivo de 4 hectáreas, 89 áreas; 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, limitado: Norte, yurro en medio en parte, terreno de Lino Bogarín; Sur, ídem de Basilio Suárez y Gregorio Barrantes, y calle en medio, ídem de Braulio Serrano, Nicolás Jiménez y el lote que en seguida se describe: Este, ídem de Basilio Suárez, y calle de interesados en medio, ídem de Mauricio Campos; y Oeste, ídem de José María Jiménez, y yurro en medio, ídem de Lino Bogarín.—Un terreno de superficie varia, de caña de azúcar, plátanos, pasto y montes, comprensivo de 9 hectáreas, 8 áreas, 56 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, limitado: Norte, terreno de Braulio Serrano, y calle en medio, el terreno antes descrito: Sur, río del Potó en medio, ídem de Antonio Jiménez; Este, ídem de Nicolás Jiménez; y Oeste, ídem de Braulio Serrano y Gregorio Barrantes.—Medida de las casas: la de habitación 11 metros frente por 16 ídem fondo; y la del trapiche 15 metros largo por 11 ídem ancho. No tiene gravamen ni mas servidumbre que una paja de agua que la administra: está situada como á 2 kilómetros al Sur-Oeste de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela; habida, la obra muerta por construcción propia y el terreno por compra á los señores Ramón y Felipe Calderón y Ambrosio Arias, Braulio Serrano, Lorenzo y Rafaela Calderón;—y se publica para que el que tenga oposición que hacer, lo verifique dentro de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única.—Grecia, 28 de mayo de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Nereo Salazar.—Pedro Murillo.

3 v. 3

JOSÉ FRANCISCO FONSECA GONZÁLEZ, *Alcalde 2º de la ciudad de Heredia.*

Cita y emplaza á todos los interesados en la sucesión del señor Agustín Campos y Vargas, que fué mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y de este vecindario en el distrito de Mercedes, en calidad de herederos, legatarios y acreedores, para que en el término de noventa días se presenten á deducir sus derechos.—En la expresada mortuoria ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario, hoy á las once del día, el señor Ramón Campos y Vargas, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y del mismo vecindario de Mercedes.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia, 4 de junio de 1888

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Papp,
Secretario.

3 v. 1.

Iniciada la mortuoria del señor Jorge Alfaro y Trejos, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este cantón, cítase con noventa días de término á todos los en ella interesados, para que se presenten á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 1^a.—Heredia, á las dos de la tarde del día primero de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

GRACILIANO CHAVERRI.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 v. 2

REGIMEN MUNICIPAL.

En las fechas siguientes, han sido depositados en el fondo de esta ciudad, los animales que á continuación se expresan.

Mayo 3.—1 caballo moro salpicado marcado.

Mayo 15.—1 yegua colorada, soneta, con una pata blanca y marcada al lado de montar.

Mayo 18.—1 caballo doradillo con lucero en la frente, las cuatro patas blancas y marcado.

Mayo 18.—1 caballo melado, azulajo, tuerto marcado.

Mayo 21.—1 yegua mora, marcada al lado de montar.

Mayo 21.—1 caballo doradillo con lucero en la frente, tres patas blancas y marcado al lado de montar.

Mayo 23.—1 caballo retinto, jabonado, marcado al lado de montar.

Mayo 24.—1 vaca alazana, pailetas, marcada en el anca izquierda.

Mayo 29.—1 caballo colorado, pequeño, marcado al lado de montar.

Junio 4.—1 novillo alazán, cachos al tiro, mostrenco.

Agencia Principal de Policía de San José.—6 de junio de 1888.

LUIS ARROYO.

ANUNCIOS.

Junta de Educación de Guadalupe.

Licitación.

Se convocan licitadores para el trabajo de reforma que se va á emprender en el local de las escuelas de este distrito.

Las propuestas deben dirigirse al infrascrito Secretario hasta las seis de la tarde del domingo 17 del corriente.

El plano está á la vista en San José, en la Botica del Comercio, en donde se darán todos los detalles concernientes á dicho trabajo.

Guadalupe, San José, junio 6 de 1888.

MAURO ALVAREZ.

3 v. 1.

PROGRAMA de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la R. pública.

1^a—Overtura.—La Valle de Roncevaux, por J. Millercamps.

2^a—Grande Fantasia sur la nonne sanctante.—Opera de Gounod.

3^a—Duo de la Opera "La Hurraca Ladrona," por R.

4^a—Polka Concertante para requinto y clarinete, por Domingo Gutti.

San José, junio 7 de 1888.

JOSÉ PERAZA.

A las 7 en punto.

CONOCIMIENTO de las cantidades enteradas por esta Inspección en el Tesoro Nacional, en el mes de mayo de 1888.

Mayo 2.—Por valor de 29 cápsulas de rifle y revólver, pagadas por el ex-guarda Esteban Davis que las gastó inútilmente, dos pesos noventa centavos. \$ 2-90

Mayo 5.—Remitidos por el Jefe del Resguardo volante de Puntarenas, por multa exigida á Gregorio Sánchez de Nicoya, por falta de timbre en una guía que portaba, 40 centavos y remitidos por el ídem ídem de la Boca de la Barranca por ídem ídem de 40 centavos que exigió á cada uno de los arrieros, José Rodríguez de esta ciudad, y Julián Monje de Atenas, por igual falta 80 centavos, todo un peso veinte centavos. " 1-20

Mayo 9.—Remitidos por el Jefe del Depósito de Carrillo por multas que impuso de \$ 5 á cada uno de los taquilleros Mauro Montero y Francisco Gómez, por no tener la existencia de ley, diez pesos. " 10-00

Mayo 9.—Remitido por el Jefe Político del cantón de San Rafael, por mitad de la multa de \$ 25 que impuso al señor Rafael Chavarría Hernández, por haber destazado una res sin el previo pago del impuesto de subvención, cuya otra mitad correspondió al denunciante, conforme á la ley, doce pesos cincuenta centavos. " 12-50

Mayo 15.—Pagados por el ex-Jefe del Resguardo de Puntarenas don Benjamín Castro por valor de diez libros talonarios que se le enviaron para pasaportes, quince pesos. " 15-00

Mayo 17.—Remitidos por el Jefe del Resguardo volante de Puntarenas, por multas de 40 centavos que exigió á cada uno de los señores Salvador Lesamá, del Bolsón, de Santa Cruz; y Ramón Marroquín del Bebedero de "Las Cañas", por falta de timbres en guías que portaban, ochenta centavos. " 0-80

Mayo 21.—Remitidos por el mismo Jefe del Resguardo volante de Puntarenas, por multa impuesta á la taquillera de Chomes, señora María Madrigal, por no tener su patente á la vista \$ 5-00; y pagado por el ex-guarda Blas Alfaro por diez cápsulas de revolver que gastó sin necesidad, un peso, todo seis pesos. " 6-00

Mayo 29.—Remitidos por el Jefe Político del Naranjo, por valor de un cuero de res destazada por el señor José de los Angeles Acosta, á quien se aprehendió, por no haber pagado el impuesto de subvención, dos pesos cincuenta centavos, no obstante haberse vendido por tres pesos, de los cuales el señor Jefe Político invirtió cincuenta centavos en la traslación del cuero de la aldea de San Carlos á la villa. " 2-50

Suma—\$ 50-90

Inspección General de Hacienda.—San José, 5 de junio de 1888.




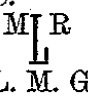
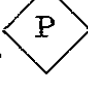
MAN. M^a CALVO.

AL COMERCIO.

Mercaderías existentes en la Aduana Central con el término de bodegaje vencido y cuyos dueños no se conocen.

Se avisa con el objeto de que los que se crean con derecho á ellas se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días, á contar de hoy, que al efecto se señala.

Después del plazo expresado serán rematados en el mejor postor, con forme á la ley y por cuenta del Fisco.

P. D. C. & H.	Nº 1	1 Cj.	vino.
I. D. H.	" 1	1 "	varios.
W. H. C.	Sjn.	1 Bj.	sebo.
	" 1	4 Rllst.	palas hierro.
O. V. S.	" "	1 Cj.	pasas.
C. de Agencias.	" "	1 Pj.	muestras.
V. C.	Nº 1	1 Cj.	vidrios.
F. C.	Sjn.	1 Fj.	papel envolver.
	" "	1 Bj.	jarcia.
I. T. R.	" "	1 Cj.	champagne.
E. Röhrmoser	" "	1 Cj.	licor.
B. R. C.	" "	1 Cj.	conservas.
T.	" "	1 Cj.	maquinaria.
T. & C.	45	1 Cj.	id.
	Nº 109	1 Cj.	impresos.
J. E.	Sjn.	1 Cj.	aceite castor.
C.	177	7 Bj.	jergas.
	Sjn.	1 Jj.	loza ordinaria.
L. M. G.	1	1 Cj.	calzado.
	" "	1 Bj.	añil.
C. V.	177	7 Cj.	muestras licores.
L. B.	9	1 Cj.	—, gens. mercería, etc.
R. F. & C.	Sjn.	39 Cj.	cognac.
C. C. de G.	" "	59 Cj.	id.
W. J. F.	" "	4 Cj.	puros.
	" "	4 Fj.	sacos.
	177	9 Fj.	papel.
J. L. Phips & C.	Sjn.	1 Sj.	tubos lata.
Sjm.	" "	1 Bj.	ferreteria.
	" "	4 Cj.	alquitran.
	" "	18	tubos para chimenea.
	" "	1 Cj.	té.
	" "	2 Bj.	escobas.
	" "	2 Bj.	azadas.
	" "	1 Cj.	conservas.
	" "	4 Cj.	contenido ignorado.
	" "	1 Sj.	ferreteria.
	" "	1 Bj.	cerveza.
	" "	2 Bj.	cristalería.
	" "	3 Cj.	clavos hierro.
	" "	1 Sj.	codos para cañería.
	" "	4 Bj.	aceitunas.
	" "	1 Sj.	almidón.
	" "	2 Sj.	cebada.
	" "	3 Sj.	harina.
	" "	1 Bj.	sebo.
	" "	1 Tj.	aceite.
	" "	1 Rj.	zinc.
	" "	1 Rj.	tela de hule.

Administración de la Aduana Central.—San José, junio 5 de 1888.

J. A. Quirós.

3 v.—1

LA OFICINA

DEL

Registro Central del Estado Civil,

Se ha trasladado á la nueva casa de doña Genoveva de Alvarez, Calle del General Fernández, lado Sur del Cuartel de Policía.

San José, abril 15 de 1888.

20. v. 8.

AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores, hay carga para Carrillo y Puntarenas, en barriles cómodos y de tres diferentes tamaños. Se paga mejor precio que por la carga de café.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 11 de mayo de 1888.

10 v. 10.